

Orden por la que se modifica la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales; la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor y la Orden CUD/508/2021, de 25 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la distribución de películas previstas en el artículo 28 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Mediante esta orden se realizan diversas modificaciones al régimen de ayudas a la cinematografía que afectan a determinadas líneas de las previstas en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, concretamente a las correspondientes a la producción y a la distribución, que si bien han sido objeto de una regulación reciente, precisan de ajustes que se han puesto de manifiesto como consecuencia de su aplicación.

En lo que respecta a la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas; se considera necesario modificar determinados aspectos relativos a la distribución y promoción de las películas cinematográficas beneficiarias, simplificar el pago de las ayudas plurianuales, otorgar un mayor apoyo a las obras de animación, seguir avanzando en el fomento de la sostenibilidad medioambiental, y reducir cargas administrativas en la línea de ayudas a la producción de cortometrajes realizados.

Asimismo, a través de esta norma se realizan determinadas modificaciones de carácter técnico que simplifican y unifican los procedimientos, a efectos de facilitar la cumplimentación y tramitación de las ayudas, y otras de mejora de la ordenación sistemática y de aclaración de determinadas cuestiones básicas en la aplicación de la norma que permiten una mejor comprensión de la misma por las personas beneficiarias y la dotan, por tanto, de una mayor seguridad jurídica.

En esta línea se encuentran las modificaciones que se efectúan con carácter general para todas las ayudas a la producción, y que se recogen ahora en la sección 1.ª relativa a las normas comunes.

Por un lado, se establece para para todas las ayudas un sistema que facilita la participación en las convocatorias cuando en el mismo ejercicio haya dos o más procedimientos de selección.

Por otra parte, respecto a la introducción de cambios en los proyectos beneficiarios que supongan una reducción de la puntuación que fue la que determinó la ayuda otorgada, se precisan de forma clara, y para una mayor seguridad jurídica, las consecuencias que se derivan de estos hechos, dependiendo de si el ajuste de la puntuación conlleva o no una minoración o el reintegro de la ayuda recibida.

En cuanto a las normas comunes a las ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto, se introduce la novedad de que las empresas productoras deberán asumir el compromiso de implantar en el proyecto subvencionado un plan de sostenibilidad medioambiental. Y, por otra parte, se

flexibilizan los requisitos al eliminar la actual exigencia de que las empresas distribuidoras con las que la productora beneficiaria formalice un contrato de distribución deban haber obtenido una recaudación mínima el año anterior al de la convocatoria.

Respecto a la línea de ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto destaca, como importante novedad, el pago de la ayuda en dos momentos, en lugar de en los tres actuales: el primero, en el ejercicio económico de la convocatoria correspondiente y el segundo en el ejercicio económico siguiente, con el objetivo de facilitar la financiación de los proyectos.

Asimismo, se redefinen los requisitos relativos a la promoción que debe hacerse del proyecto beneficiario: por un lado se disminuye el porcentaje del presupuesto que se debe destinar a copias, publicidad y promoción para el estreno del largometraje en salas de exhibición en España, y, por otra parte, se aumenta el número mínimo de salas en las que debe ser exhibida la película durante los nueve meses siguientes desde la fecha de su estreno.

En cuanto a la línea de ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto, se considera fundamental aumentar el importe de ayuda que pueden recibir los proyectos de animación, y establecer un límite máximo de la dotación que se destina a proyectos de carácter documental y a proyectos de carácter experimental. Por otro lado, al igual que en la línea de las ayudas generales, se modifican los requisitos sobre el porcentaje del presupuesto que se debe destinar a copias, publicidad y promoción y sobre el número mínimo de salas en las que debe ser exhibida la película.

Por último, respecto a las ayudas a cortometrajes sobre proyecto y a cortometrajes realizados, las principales novedades consisten en el aumento del importe de ayuda que pueden recibir, con una cuantía específica y superior para los cortometrajes de animación; y el establecimiento de una reserva mínima de la dotación para los cortometrajes que sean, asimismo, de animación.

Y destaca también, como novedad, que para la solicitud de ayuda a la producción de cortometrajes realizados no se deberá solicitar previamente el reconocimiento del coste, sino que se presentará el presupuesto de la película realizada; y únicamente aquellas películas que resulten beneficiarias de ayuda deberán solicitar dicho reconocimiento, efectuándose el pago tras la resolución del mismo.

En cuanto a la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor, las modificaciones obedecen a la necesidad de flexibilizar determinadas cuestiones como la inclusión como coste reconocible para todas las películas de los gastos de doblaje, subtítulo o traducción a cualquier lengua, y de los gastos relativos a la adopción de planes de sostenibilidad medioambiental; asimismo, la ampliación de los plazos antes del inicio y después del fin de rodaje para computar gastos en las películas de cortometraje y el aumento del límite de gasto facturado por empresas vinculadas tanto en los largometrajes como en los cortometrajes. Por otra parte, se establece la obligatoriedad de acreditar mediante la aportación de un informe especial de un auditor de cuentas de revisión y verificación del estado del coste de los cortometrajes con un coste declarado igual o superior a 10.000 euros.

Por último, en la Orden CUD/508/2021, de 25 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la distribución de películas previstas en el artículo 28 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, se modifican los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria y de la actividad para facilitar diversas modalidades de distribución. En primer lugar, se modifica el artículo para permitir la codistribución de todo tipo de películas y no solo, como actualmente, la de conjuntos de cortometrajes, ante las difíciles circunstancias por las que atraviesa del sector de la distribución en España, que han hecho que se recurra a una práctica hasta ahora residual o inexistente para largometrajes. Asimismo, se reduce el ámbito territorial mínimo para las películas distribuidas exclusivamente en versión original en un idioma distinto de los oficiales del Estado, con el objetivo facilitar la distribución de este tipo de películas, en consonancia con el objeto de las ayudas contemplado en el artículo 1 de la Orden CUD/508/2021, de 25 de mayo.

En la elaboración de esta norma han sido consultadas las entidades representativas de los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

Las ayudas objeto de estas bases reguladoras son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

El proyecto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es una norma necesaria que se justifica en razones de interés general, puesto que contribuye a actualizar, favorecer y sistematizar el sistema de ayudas a los sectores de la producción y de la distribución cinematográfica. Y es eficaz, puesto que se trata del instrumento más adecuado para su consecución.

Es proporcional ya que contiene la regulación mínima que exige la normativa sobre ayudas y subvenciones e impone las obligaciones necesarias mínimas de acuerdo con dicha normativa para atender a las necesidades expuestas.

Garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y europeo, y genera un marco normativo integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, por lo tanto, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Es transparente porque quedan claros los objetivos de esta iniciativa como se refleja en este preámbulo y porque se ha posibilitado a los destinatarios de la norma su participación activa.

Y, por último, es eficiente al evitar cargas administrativas accesorias y racionalizar la regulación y la gestión de los recursos públicos que se destinan a los sectores de la producción y distribución cinematográfica.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta orden ha sido informada por la Abogacía del Estado y por la Intervención Delegada en el Departamento. En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública,

DISPONGO:

Artículo primero. *Modificación de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas.*

La Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El artículo 5.3 queda redactado de la siguiente manera:

«3. Para la constitución de la agrupación de empresas se utilizará el modelo de acuerdo normalizado, que estará disponible en la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte.

En la solicitud de la ayuda deberán hacerse constar el importe de la ayuda solicitada y los porcentajes de compromisos de ejecución de gasto asumidos por cada miembro de la agrupación, que tendrá igualmente la condición de persona beneficiaria. Asimismo, deberán hacerse constar los porcentajes de titularidad sobre la obra de cada una de las empresas coproductoras, tanto si ejecutan como si no ejecutan gasto, los cuales podrán ser objeto de ulteriores modificaciones siempre que se produzcan con anterioridad a la solicitud de calificación de la misma.».

Dos. Se añade un nuevo párrafo l) al artículo 7, con la siguiente redacción:

«l) Para las solicitudes de ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto, declaración responsable en la que se asuma el compromiso de implantar en el proyecto subvencionado un plan de sostenibilidad medioambiental conforme se determine en la correspondiente convocatoria.».

Tres. Se añade un nuevo apartado 5 bis y se da nueva redacción al apartado 7 del artículo 8 que quedan redactados de la siguiente manera:

«5 bis. Los proyectos que, aun cumpliendo con los requisitos para ser beneficiarios y haber alcanzado la puntuación total mínima establecida en la convocatoria, queden excluidos por haberse agotado la dotación o no resultar suficiente para cubrir la ayuda correspondiente, podrán concurrir al siguiente procedimiento de selección dentro del mismo ejercicio presupuestario, si lo hubiera, sin necesidad de presentar una nueva solicitud y con la valoración y puntuación que hubieran obtenido, siempre que se mantengan los criterios; o podrán concurrir a la siguiente convocatoria de ayudas mediante la presentación de una nueva solicitud, en la que deberán ser sometidos a una nueva valoración.

Cuando la dotación disponible no resulte suficiente para cubrir la ayuda correspondiente al último proyecto en el último procedimiento de selección que prevea la convocatoria dentro del ejercicio presupuestario, la productora beneficiaria de la misma podrá optar por aceptar el sobrante o por concurrir a la siguiente convocatoria de ayudas.».

«7. Podrá modificarse la resolución en el caso de que se produzca alguna de las circunstancias excepcionales relativas a las modificaciones del presupuesto no superiores al 30 % previstas en los artículos 19.2, 19.3, 28.3, y 34.

La introducción de cambios sustanciales en el proyecto aprobado, tales como la sustitución de quienes realicen las actividades de dirección y guion y las modificaciones sustanciales del guion, deberá ser comunicada y justificada motivadamente al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para su autorización, en su caso, y en los términos que dicha autorización establezca. Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General, se otorgará la autorización o será denegada, y se notificará en el plazo máximo de un mes desde la solicitud, pudiendo entenderse desestimada en el caso de que hubiera transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución expresa, de acuerdo con el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El incumplimiento de la obligación de comunicación, o la introducción de cambios denegados, dará lugar al reintegro total de la ayuda concedida.

Asimismo, la introducción en el proyecto de cualquier cambio que suponga una reducción de la puntuación inicialmente obtenida por el proyecto, conforme a la cual se otorgó la ayuda, supondrá el ajuste de la puntuación que realmente corresponda y se actuará de la siguiente manera:

a) Cuando dicho ajuste no implique la concesión de la ayuda por menor importe, se reintegrará o minorará, según corresponda, automáticamente la ayuda en un 10 %, con la única excepción de aquellos casos en que pueda acreditarse fuerza mayor.

b) Cuando el ajuste determine la concesión de la ayuda por menor importe o su no concesión, se declarará la procedencia del reintegro parcial o total, respectivamente.».

Cuatro. Se modifica el inciso 2º del artículo 11.1 e) y se añade un nuevo párrafo g) al artículo 11.1, que quedan redactados de la siguiente manera:

«2.º El importe de los contratos formalizados por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje, con empresas de distribución cinematográfica, con los requisitos que se establezcan en la convocatoria.»

«g) Incluir en el proyecto un plan de sostenibilidad medioambiental conforme se determine en la convocatoria, lo que se acreditará al momento de solicitar el reconocimiento del coste del largometraje.».

Cinco. El artículo 16 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 16. Convocatoria.

La convocatoria de estas ayudas tendrá carácter plurianual y podrá realizarse en la modalidad de convocatoria abierta, con un máximo de tres procedimientos de selección anuales. En dicha convocatoria se establecerá para cada procedimiento, la dotación máxima a conceder, el plazo de presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución.».

Seis. El párrafo 2º del apartado 2 a) y el apartado 3 del artículo 18 quedan redactados de la siguiente manera:

«2.º Si la empresa solicitante es una agrupación de interés económico, la solvencia se referirá únicamente a una sola empresa productora independiente que no sea, a su vez, una agrupación de interés económico y que en el momento de la solicitud de la ayuda ostente la administración de la agrupación o sea la socia con mayor participación de la misma, con los requisitos que se establezca en la convocatoria.».

«3. En función de las disponibilidades presupuestarias se determinará la cuantía individual de cada ayuda conforme a las siguientes reglas:

a) A cada proyecto se le asignará una puntuación total resultante de sumar la obtenida en cada uno de los criterios de valoración mencionados en el apartado 1.

b) Únicamente podrán acceder a las ayudas aquellos proyectos que hayan obtenido como mínimo la puntuación total que se establezca en la convocatoria, que no podrá ser inferior a 60 puntos.

c) Las ayudas se distribuirán según las siguientes puntuaciones:

1.º Los que obtengan entre 100 y 75 puntos: 100 % de la ayuda solicitada.

2.º Los que obtengan entre 74,99 y 65 puntos: 85 % de la ayuda solicitada.

3.º Los que obtengan entre 64,99 y 60 puntos: 75 % de la ayuda solicitada.

d) Se establecerá una prelación de los proyectos en función de la puntuación total obtenida por los mismos.

e) En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varios proyectos y la dotación disponible en ese momento no sea suficiente para atender a todos ellos, se acudirá para deshacer dicho empate a la puntuación obtenida por los proyectos, por este orden, en los criterios a), b), c) y d) del apartado 1.».

Siete. El apartado 3 del artículo 19 queda redactado de la siguiente manera:

«3. La introducción de cambios sustanciales en el proyecto aprobado se registrará por lo establecido en el artículo 8.7.».

Ocho. El artículo 20 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 20. Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda concedida se efectuará en los momentos siguientes:

a) El 50 % se abonará en el ejercicio económico de la convocatoria correspondiente, a partir del reconocimiento del derecho tras la resolución de concesión de la ayuda.

b) El 50 % se abonará en el ejercicio económico posterior al de la convocatoria correspondiente una vez acreditada, al menos, el 80% de la financiación del proyecto, así como de haber abonado, al menos, el 50% del precio del guion, excluidas las cantidades no relacionadas directamente con la prestación de servicio de redacción del guion, como las primas vinculadas al alcance de determinados objetivos, conforme se establezca en la convocatoria.».

Nueve. Los párrafos h), i), j) y k) del artículo 21.1 quedan redactados de la siguiente manera:

«h) Destinar a copias, publicidad y promoción para el estreno del largometraje en salas de exhibición en España, independientemente de que dicho gasto sea soportado por la empresa productora o por la distribuidora, al menos el 10 % del presupuesto del largometraje declarado a efectos de reconocimiento de coste, una vez deducidos los gastos de copias, publicidad, promoción, intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras. Dicho porcentaje se reducirá hasta el límite mínimo del 8 % de forma proporcional a la ayuda percibida por el proyecto, de acuerdo con la fórmula que se establezca en las respectivas convocatorias.

La obligación se entenderá asimismo cumplida cuando el citado gasto sea igual o superior a 500.000 euros.

i) Efectuar el estreno del largometraje en el plazo máximo de 9 meses, desde la notificación del certificado de nacionalidad y que tenga lugar, como mínimo, de forma no necesariamente simultánea, en el número de locales de exhibición, bien sean complejos cinematográficos, según la definición del artículo 4 m) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, o salas de exhibición cinematográfica con una única pantalla, que a continuación se indica:

1.º Largometrajes con un coste reconocido superior a 2.000.000 euros: 100 locales.

2.º Largometrajes con un coste reconocido igual o inferior a 2.000.000 euros: 60 locales.

3.º Largometrajes con versión original en lenguas cooficiales distintas del castellano: 20 locales, en 10 de los cuales, al menos, se exhibirán en su versión original.

4.º Largometrajes de carácter documental: 10 locales.

j) Acreditar en el momento de solicitar el reconocimiento del coste, que la película ha incluido un plan de sostenibilidad medioambiental, conforme se determine en la convocatoria.

k) Acreditar el 80% de la financiación del proyecto durante el año natural siguiente al de la concesión de la subvención.».

Diez. El párrafo c) del artículo 23.1 y el párrafo b) del artículo 23.2 quedan redactados de la siguiente manera:

«c) Que la empresa productora solicitante de la ayuda, aisladamente o en conjunto con sus empresas vinculadas haya producido, con una titularidad mínima sobre la obra del 10 %, en los últimos seis años, o doce años en caso de proyectos de animación, al menos dos cortometrajes calificados o un largometraje calificado, o haya participado en una serie o película de televisión como productora encargada de la producción, lo que deberá acreditarse en los términos que establezca la correspondiente convocatoria. En el caso de que la solicitud se efectúe por una agrupación de interés económico, el requisito se referirá únicamente a una sola empresa productora independiente, que no sea, a su vez, una agrupación de interés económico, y que en el momento de la solicitud de la ayuda ostente la administración de la agrupación o sea la socia con mayor participación de la misma, con los requisitos que se establezca en la convocatoria.».

«b) La empresa productora solicitante de la ayuda deberá acreditar una experiencia en el ámbito de la producción cinematográfica, debiendo haber producido en los últimos seis años, o doce años en caso de proyectos de animación, al menos dos cortometrajes o un largometraje, en ambos casos que hayan sido calificados, o haber actuado en una serie o película de televisión como productora encargada de la producción. En el caso de que la solicitud se efectúe por una agrupación de interés económico, el requisito se referirá únicamente a una sola empresa productora independiente, que no sea, a su vez, una agrupación de interés económico, y que en el momento de la solicitud de la ayuda ostente la administración de la agrupación o sea la socia con mayor participación de la misma, con los requisitos que se establezca en la convocatoria.».

Once. Los apartados 1 y 2 del artículo 24 quedan redactados de la siguiente manera:

«1. Dentro del crédito anual destinado a esta línea, se realizarán las siguientes reservas:

a) Se destinará un mínimo del 35% para los proyectos realizados exclusivamente por directoras.

b) Se destinará entre un mínimo del 15 % y un máximo del 25 % a proyectos de carácter documental, con el límite máximo de 3.500.000 euros por ejercicio presupuestario.

c) Se destinará un mínimo del 8% a proyectos de animación.

d) Podrá destinarse un máximo del 10 % a proyectos de carácter experimental, con el límite máximo de 1.500.000 euros.

e) Podrá destinarse un mínimo del 5% para coproducciones con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria.

Las reservas señaladas se llevarán a cabo siempre que los proyectos alcancen la puntuación mínima que se establezca en la convocatoria. La parte de las reservas de dicho crédito que, en su caso, no se agote se trasladará de nuevo a la línea general.

2. En la convocatoria se establecerá la cuantía máxima de la ayuda por proyecto que, dentro del crédito anual destinado a esta línea, podrá alcanzar

un importe máximo de 800.000 euros, de 1.000.000 euros si se trata de un proyecto de animación o de 300.000 para las coproducciones con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, siempre que dicho importe no supere el 40 % del coste reconocido al largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Este porcentaje podrá verse ampliado hasta el 70 % del coste reconocido, según se establezca en la convocatoria, en el caso de proyectos que tengan la consideración de obras audiovisuales difíciles, cuya definición establece el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, o estén incluidos en la relación de obras que establece el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, en cuanto a las intensidades máximas de ayudas.».

Doce. El apartado 1 del artículo 25 queda redactado de la siguiente manera:

«1. La convocatoria de estas ayudas podrá realizarse en la modalidad de convocatoria abierta, con un máximo de tres procedimientos de selección anuales.».

Trece. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 26, con la siguiente redacción:

«5. Únicamente podrán acceder a las ayudas aquellos proyectos que hayan obtenido como mínimo la puntuación total que se establezca en la convocatoria, que no podrá ser inferior a 50 puntos.».

Catorce. El apartado 4 del artículo 28 queda redactado de la siguiente manera:

«La introducción de cambios sustanciales en el proyecto aprobado, se regirá por lo establecido en el artículo 8.7.».

Quince. Los párrafos h), i) y j) del artículo 30.1 quedan redactados de la siguiente manera:

«h) Salvo para los proyectos de carácter experimental, destinar a copias, publicidad y promoción para el estreno del largometraje en salas de exhibición en España, independientemente de que dicho gasto sea soportado por la empresa productora o por la distribuidora, al menos el 8 % del presupuesto del largometraje declarado a efectos de reconocimiento de coste, una vez deducidos los gastos de copias, publicidad, promoción, intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras. Dicho porcentaje se reducirá hasta el límite mínimo del 7 %, de forma proporcional a la ayuda percibida por el proyecto, de acuerdo con la fórmula que se establezca en la convocatoria.

Esta obligación se entenderá asimismo cumplida cuando el citado gasto sea igual o superior a 300.000 euros.

i) Salvo para los proyectos de carácter experimental, estrenar el largometraje, como mínimo, de forma no necesariamente simultánea, en 25 locales de exhibición, bien sean complejos cinematográficos o salas de exhibición cinematográfica con una única pantalla, en el plazo máximo de doce meses a contar desde la notificación del certificado de nacionalidad. El número de locales se reducirá a 5 en el caso de los largometrajes de carácter documental y a 10 locales en el caso de largometrajes con versión original en lenguas cooficiales distintas del castellano. En este caso deberá exhibirse en versión original en, al menos, 5 locales.

j) *Acreditar en el momento de solicitar el reconocimiento del coste, que la película ha incluido un plan de sostenibilidad medioambiental, conforme se determine en la convocatoria».*

Dieciséis. El apartado 3 del artículo 31 queda redactado de la siguiente manera:

«3. Dichas ayudas son compatibles entre sí, con el límite máximo de 100.000 euros por película beneficiaria o de 180.000 euros para las películas de animación.».

Diecisiete. El artículo 32 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 32. Cuantía, convocatoria y documentación».

«1. Dentro del crédito anual destinado tanto a las ayudas para la producción de cortometrajes sobre proyecto como a las ayudas para la producción de cortometrajes realizados, se reservará un mínimo del 35 % para aquellos realizados exclusivamente por directoras y un mínimo del 8% para los de animación; y su cuantía podrá alcanzar el porcentaje del coste reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales correspondiente a la intensidad máxima de ayuda que resulte de aplicación según el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre y el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre.

2. La convocatoria de estas ayudas podrá realizarse en la modalidad de convocatoria abierta, con un máximo de tres procedimientos de selección anuales. En dicha convocatoria se establecerá para cada procedimiento, la dotación máxima a conceder, el plazo de presentación de solicitudes, la documentación que debe acompañarse y el plazo máximo de resolución.»

Dieciocho. El párrafo b) del artículo 33.4 y el apartado 7 del artículo 33 quedan redactados de la siguiente manera:

«b) La adecuación del presupuesto a la película realizada: Hasta 5 puntos.»

«7. La puntuación mínima que se debe conseguir para obtener ayuda se establecerá en la convocatoria, y no podrá ser inferior a 50 puntos para los proyectos de cortometraje y a 40 puntos para los cortometrajes realizados.»

Diecinueve. Los apartados 2 y 3 del artículo 34 quedan redactados de la siguiente manera:

«2. Las empresas beneficiarias no podrán introducir modificaciones que supongan una reducción superior al 30 % del presupuesto por el que se obtuvo la ayuda, dando lugar las mismas a la revocación de la ayuda y a la exigencia de su reintegro.

La introducción de cambios sustanciales en el proyecto aprobado, se regirá por lo establecido en el artículo 8.7.»

3. Las ayudas se harán efectivas mediante un único pago tras la notificación de la resolución de concesión, en el caso de ayudas sobre proyecto y, en el caso de las ayudas a cortometrajes realizados, tras la notificación de la resolución de reconocimiento del coste y una vez efectuada la entrega de la copia de la película según lo establecido en el artículo 9.1 g).».

Artículo segundo. *Modificación de la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor*

La Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el párrafo f) y se añade un nuevo párrafo o) al artículo 2.1; y se modifican el párrafo b) del artículo 2.2; los párrafos b) y c) del artículo 2.3 y el primer párrafo del artículo 2.4 que quedan redactados de la siguiente manera:

«f) Los gastos de doblaje, subtítulo o traducción a cualquier lengua.».

«o) Los gastos correspondientes a planes de sostenibilidad medioambiental, certificaciones y mediciones de huella de carbono o de carácter similar.».

«b) Cuando se trate de cortometrajes, entre los dos meses anteriores al comienzo del rodaje y los tres meses posteriores al final del mismo. En el caso de cortometrajes de animación o de carácter documental, los plazos citados se ampliarán a los cuatro meses anteriores al comienzo del rodaje y los seis meses posteriores a la finalización del mismo.».

«b) Los gastos suntuarios, las gratificaciones, las previsiones de gastos, las valoraciones y las capitalizaciones.

c) Los gastos superiores a 50.000 euros, en el caso de largometrajes, y superiores a 4.000 euros en el caso de cortometrajes, facturados por cada persona física o jurídica vinculada a la empresa productora. Si se declaran gastos superiores a esas cuantías, no se reconocerá ningún gasto.

Los gastos iguales o inferiores a dichos importes facturados por empresas vinculadas serán computados como coste siempre que se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, lo que se justificará mediante la presentación de tres ofertas, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten el servicio o suministren el bien de que se trate.

No podrán fraccionarse los gastos correspondientes a una misma prestación o servicio en diferentes facturas, ni realizarse sucesivos contratos con objetos similares con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este apartado.

Se considerará que existe vinculación en los supuestos previstos en el artículo 68.2 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A los efectos de lo establecido en esta letra, el informe de auditoría que presente la empresa productora de la película junto a la solicitud de reconocimiento de coste deberá incluir una relación detallada de todas las empresas vinculadas a la misma.»

«4. En las películas realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, sólo podrá reconocerse como coste el importe de la participación española, conforme a lo señalado en el último presupuesto aprobado mediante Resolución de aprobación de la coproducción

internacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.».

Dos. *El artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:*

Artículo 5. Solicitudes, plazos y documentación

1. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura y Deporte conforme a los requisitos que la rigen, mediante el modelo normalizado disponible en la misma.

Sólo se admitirán las solicitudes relativas a las películas que hayan resultado beneficiarias de alguna de las ayudas previstas en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.

2. El plazo máximo para la presentación de la solicitud será de ocho meses a partir de la notificación del certificado de nacionalidad española en el caso de largometrajes, y de tres meses desde la misma fecha en el caso de cortometrajes beneficiarios de ayudas sobre proyecto. En el caso de cortometrajes realizados, el plazo será el que se establezca en la correspondiente convocatoria de ayudas. Estos plazos podrán ampliarse en las convocatorias cuando concurren causas que así lo justifiquen.

Cuando dichas solicitudes se presenten fuera de los plazos establecidos, se realizará el reconocimiento del coste a los únicos efectos de la justificación de la ayuda, sin perjuicio de las consecuencias pueda acarrear el incumplimiento de los plazos citados, y sin que dicho reconocimiento habilite para la percepción de futuras ayudas.

3. Junto a la solicitud deberá aportarse:

a) Declaración del coste de la película, detallado por capítulos y partidas, según el modelo oficial que podrá obtenerse a través de la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

b) Informe especial de un auditor de cuentas, firmado electrónicamente por el mismo, de revisión y verificación del estado de coste de la película, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.

c) En el caso de cortometrajes, el interesado podrá optar entre la aportación del informe especial del auditor de cuentas señalado en la letra anterior o, si el coste que declare es inferior a 10.000 euros, la presentación de los documentos señalados en el artículo 7, relativo a la acreditación del coste de forma directa ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.».

Tres. *El primer párrafo del artículo 6.1 queda redactado de la siguiente manera:*

«1. En el caso de los largometrajes, de los cortometrajes con coste declarado igual o superior a 10.000 euros, de las películas para televisión y de las series de animación, la acreditación del coste e inversión del productor se efectuará necesariamente mediante la aportación de un informe especial de un auditor de cuentas de revisión y verificación del estado de coste de la obra de la que se trate.»

Cuatro. *El primer párrafo del artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:*

«La acreditación directa del coste de los cortometrajes con coste declarado inferior a 10.000 euros, cuando no se haya optado por presentar el informe especial emitido por un auditor de cuentas, se realizará adjuntando la siguiente documentación:».

Artículo tercero. Modificación de la Orden CUD/508/2021, de 25 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la distribución de películas previstas en el artículo 28 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine

El primer párrafo del artículo 5.2 y el párrafo c) del artículo 5.3 de la Orden CUD/508/2021, de 25 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la distribución de películas previstas en el artículo 28 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, quedan redactados de la siguiente manera:

«2. Cuando la distribución se haya realizado de manera conjunta por empresas distribuidoras en régimen de codistribución, la totalidad deberá cumplir con los requisitos establecidos, y para obtener la condición de personas beneficiarias deberán constituir una agrupación de empresas que actuará a través de la persona representante designada y con capacidad de representación para actuar en nombre y por cuenta de la totalidad de los miembros de la agrupación a los efectos de la presentación de la solicitud de la ayuda y de su documentación acreditativa, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención y de su justificación.»

«c) La distribución tiene que alcanzar el ámbito territorial mínimo que se establezca en la convocatoria, y no podrá ser inferior a doce provincias y tres comunidades autónomas en el caso de largometrajes ni a cuatro provincias en el caso de conjuntos de cortometrajes o películas documentales y películas distribuidas exclusivamente en versión original en un idioma distinto de los oficiales del Estado.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».